

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004100
AUTO #1809

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

1. Hágasele saber al memorialista que por secretaria fueron remitidos los oficios corespondientes a las medidas cautelares, cuyas respuestas puede consultar en el expediente. Para ello se le suministrará el link de acceso al mismo.

2. Frente a la petición de inscribir al ejecutado en el registro de deudores alimentarios morosos se le hace saber que no es viable hacer dicha inscripción por lo señalado en el parágrafo 2° del numeral 7° de la Ley Estaturia 2097 de julio 2 de 2021: “...*La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley...*”, término que esta corriendo para que el Gobierno Nacional designe la entidad de orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ